



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(**Nº 012**)
10 FEB 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARROYITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARROYITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 112 de 01 de junio de 2005, registró el predio "La Palma" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-62277 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA", con una extensión superficiaria de 1,2 Has, ubicada en el municipio de San Agustín, Departamento del Huila, elevada por el señor SILVIO PEREZ ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.143.240, en calidad de propietario del referido predio (folios 7-9).

Que mediante Resolución No. 265 de 03 de octubre de 2005, se aclaró la Resolución No. 112 de 01 de junio de 2005, en el sentido de indicar que el nombre correcto del predio es el ARROYITO y no la Palma (fl. 10).

II. CAMBIO DE TITULARIDAD SOBRE EL PREDIO ARROYITO

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio No. 20152300019121 de 04/05/2015, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, solicitó la expedición del Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula No. 206-62277, correspondiente al predio "Arroyito", con el fin de verificar que la titularidad del derecho real de dominio siga en cabeza del señor SILVIO PEREZ ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.143.240, como titular de la reserva registrada (fl. 11).

Mediante radicado No. 2015-460-003358-2 de 14/05/2015 (fl. 12), la Registradora de Instrumentos Públicos de Pitalito, remitió copia del Certificado de Tradición con Folio de Matrícula No. 206-62277 del predio Arroyito, cuya anotación No. 2 de 19/10/2012, refleja la venta del predio, tal como se cita a continuación (fl. 13):

"Anotación No. 2 Fecha: 19/10/2012 Radicación: 2012-6849 VALOR ACTO: \$600.000.00

Documento: ESCRITURA 477 del 04-09-2012 NOTARÍA UNICA de SAN AGUSTIN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular del derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ORTIZ SILVIO

12143240

A: MARTINEZ GOMEZ NORMA CONSTANZA

36294994

X"

Que con base en la información consignada en el certificado de tradición del predio "Arroyito" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-62277, se tiene que el señor SILVIO PEREZ ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.143.240, ya no ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio en comento, toda vez que fue transmitido a título de compraventa a favor de la señora Norma Constanza Martínez Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.394.994.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARROYITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia", y a su vez el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.17 *ibídem*¹, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables". (Negrillas fuera del texto original).*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES:

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto la titular actual del predio, es diferente de quien inició la solicitud de registro y no se configuran los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARROYITO" se mantenga.

Así mismo el señor SILVIO PEREZ ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.143.240, con el acto administrativo de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARROYITO" asumió una serie de obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 1996 de 1999 – vigente para la fecha de registro-, hoy artículo 2.2.2.1.17.15 del decreto 1076 de 2015, entre las que se encontraba la de informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, situación que no ocurrió en el presente caso.

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
- 2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
- 3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
- 4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos". Negrillas fuera del texto original.*

Conforme con lo expuesto se evidencia que hubo un incumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.15 del decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que el señor SILVIO PEREZ ORTIZ identificado con

R

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARROYITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Cédula de Ciudadanía No. 12.143.240, no informó a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre los actos de enajenación del predio "Arroyito" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-62277, incurriendo en una causal de cancelación de registro establecida en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia de cancelar voluntariamente dicho registro.

Así las cosas, el incumplimiento del señor SILVIO PEREZ ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.143.240, en el sentido de informar sobre los actos de enajenación del predio "Arroyito" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-62277, ésta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. **Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.**
4. Como consecuencia de una decisión judicial. (Negrillas fuera del texto original)".

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARROYITO", registrada mediante Resolución No. 112 de 01 de junio de 2005, y aclarada a través de Resolución No. 265 de 03 de octubre de 2005, a favor del predio "Arroyito" con folio de matrícula inmobiliaria No. 206-62277.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 605049 98 Arroyito, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARROYITO",

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARROYITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

otorgado a favor del señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.343.470 de Tuluá.

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente No. 108-10, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ALEJANDRÍA", a favor del señor SILVIO PEREZ ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.143.240.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARROYITO", otorgado mediante Resolución No. 112 de 01 de junio de 2005, y aclarada a través de Resolución No. 265 de 03 de octubre de 2005, a favor del predio "Arroyito" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-62277, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento del Huila, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución al señor señor **SILVIO PEREZ ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.143.240, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente No. RNSC 605049b 98, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **SILVIO PEREZ ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.143.240, por las razones expuestas en la parte motiva del presente actos administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, se actualizará el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil ARROYITO en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de San Agustín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARROYITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16
Expediente: RNSC 605049 98 Arroyito

